



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2621-SOT-1058

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

30 NOV 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2621-SOT-1058, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución "(...) *El ruido ocasionado por trabajos de demolición pues desde mediados del mes de agosto del presente año se lleva a cabo dichas actividades, presuntamente sin contar con la licencia de demolición correspondiente (...)*", en el predio ubicado en calle 1 número 72, colonia Acacias, Delegación Benito Juárez. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 21 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia por presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y en materia ambiental (ruido) derivado de las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle 1 número 72, colonia Acacias, Delegación Benito Juárez; dicho acuerdo fue notificado el 22 de septiembre por correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos, desde las inmediaciones del predio citado, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas en la que se asentó lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 24 de septiembre de 2015: "(...) *nos constituimos en el domicilio anteriormente referido, a fin de realizar la medición de emisiones sonoras correspondiente (...) se perciben sonidos derivados de ligeros golpes con martillo sobre algunos muros (...) siendo posible observar hacia el interior del predio objeto de la presente diligencia, que cuenta con una superficie aproximada de 25 m x 15 m, donde se observa un inmueble de vivienda de un nivel con techumbre a dos aguas, parcialmente demolido (...) finalmente, en la fachada de acceso, es posible observar que el predio objeto de denuncia se encuentra delimitado con tapiales de madera, una barda de piedra volcánica y un portón metálico, donde se expone la leyenda*





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2621-SOT-1058

"AHORA 72", además de una póliza de seguro y una ampliación de una licencia especial de demolición con número de folio FBJ-0581-15, en su modalidad de demolición total, con fecha de 20 de agosto de 2015 y vigencia hasta el día 5 de octubre de 2015 (...).-----

Reconocimiento de hechos de fecha 6 de octubre de 2015: *"(...) se observa un predio con frente aproximado de 15 metros delimitado por una lona, se aprecia tierra en la entrada, acto seguido pedimos hablar con el encargado de la obra (...) al que se le hizo saber del motivo de la denuncia y recibiendo el oficio PAOT-05-300/300-5249-2015 (...) Asimismo se observó un letrero que dice "LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL 16/14/231/2015 CALLE 1 No 72 COLONIA ACACIAS C.P. 03240, DELEGACION BENITO JUAREZ TIPO DE OBRA DEMOLICION TOTAL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA: ARQ ALEJANDRO LOPEZ GUTIERREZ DRO-1839, PROPIETARIO: ESCENA RESIDENCIAL S.A DE C.V. (...).-----*

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez.- (of. PAOT-05-300/300-5250-2015, de fecha 21 de septiembre de 2015), copia simple de la Licencia de Construcción Especial para Demolición, Constancia de Alineamiento y/o número Oficial, Memoria Descriptiva del Proyecto y Proyecto de Protección a colindancias. Mediante oficio UDMLE/NA/0042/2015, con fecha de recepción 26 de octubre de 2015, informó contar con Licencia de Construcción Especial para Demolición Total No. 16/14/231/2015, con fecha de expedición 3 de septiembre de 2015 y vigencia al 5 de octubre de 2015, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con folio 0875 y Memoria de Demolición y Protección a Colindancias. -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Oficio al denunciado: (of. PAOT-05-300/300-2553-2015 de fecha 18 de junio del 2015) se solicitó a la persona denunciada aportara los elementos necesarios a fin de comprobar que los hechos denunciados se llevan a cabo en lugar cumpla con la documentación que ampare los trabajos, por lo que la persona denunciada aportó pruebas consistentes en copia simple de la Licencia de Construcción Especial para Demolición Total No. 16/14/231/2015, con fecha de expedición 3 de septiembre de 2015 y vigencia al 5 de octubre de 2015, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con folio 0875 y Memoria de Demolición y Protección a Colindancias, Plan de Manejo de Residuos Sólidos y Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio 013393/15.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6439-2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia.-----





EXPEDIENTE:PAOT-2015-2621-SOT-1058

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Materia de Construcción (demolición)

El artículo 55 del el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que la Licencia de Construcción Especial es el documento que expide la Delegación, entre otros, antes de demoler una obra o instalación, la cual debe de ser previa solicitud de esa Delegación.-----

En este sentido, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, se hace constar que en el predio objeto de la denuncia se llevó acabo la demolición de un inmueble de un nivel.-----

Por lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Entidad la Dirección General de Obras y de Desarrollo Urbano, cuenta con Licencia de Construcción Especial para Demolición Total No. 16/14/231/2015, con fecha de expedición 3 de septiembre de 2015 y vigencia al 5 de octubre de 2015, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con folio 0875 y Memoria de Demolición y Protección a Colindancias. -----

En relación en lo anterior, el predio ubicado en calle 1 número 72, colonia Acacias, Delegación Benito Juárez, se realizaron trabajos de demolición de un inmueble de un nivel, para lo que se cuenta con Licencia de Construcción Especial para Demolición Total No. 16/14/231/2015, con fecha de expedición 3 de septiembre de 2015 y vigencia al 5 de octubre de 2015, para la demolición de un inmueble de un nivel.-----

Materia Ambiental (ruido)

El artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, asimismo, dispone que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido, o a retirar los elementos que generan contaminación.-----

En relación con los hechos que se investigan en materia de ruido, los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito





EXPEDIENTE:PAOT-2015-2621-SOT-1058

Federal, NADF-005-AMBT-2013, que establece en el punto de referencia NFEC, de 06:00 a 20:00 horas de 65dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).-----

En relación con lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, en fecha 28 de septiembre de 2015, realizó estudio de emisiones sonoras, obteniendo un resultado de nivel de fuente emisora (NFEC) de 56.24 dB (A); lo que no rebasó los niveles permitidos en los horarios de 06:00 a 20:00 horas de 65dB (A) establecido por la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2013.-----

Por lo anterior, el predio ubicado en calle 1 número 72, colonia Acacias, Delegación Benito Juárez, se le realizó estudio de emisiones sonoras, obteniendo un resultado de nivel de fuente emisora (NFEC) de 56.24 dB (A); lo que no rebasó los niveles permitidos en los horarios de 06:00 a 20:00 horas de 65dB (A) establecido por la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2013.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: -----

- En el predio ubicado en calle 1 número 72, colonia Acacias, Delegación Benito Juárez, se realizaron trabajos de demolición de un inmueble de un nivel, para lo que se cuenta con Licencia de Construcción Especial para Demolición Total No. 16/14/231/2015, con fecha de expedición 3 de septiembre de 2015 y vigencia al 5 de octubre de 2015, para la demolición de un inmueble de un nivel.-----
- Se realizó estudio de emisiones sonoras, obteniendo un resultado de nivel de fuente emisora (NFEC) de 56.24 dB (A); lo que no rebasó los niveles permitidos en los horarios de 06:00 a 20:00 horas de 65dB (A) establecido por la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2013. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2621-SOT-1058

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JELN/MBG/RQDE



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T 5265 0780 ext. 13321
Página 6 de 6